

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 066**

Mercaderes, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que, en el presente asunto, demanda EJECUTIVA SINGULAR, RAD. 2023-00170, instaurada por la empresa PRODUCTOS DE CAUCHO Y LONA S.A.S. NIT. 890.328.485-7, a través de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MERCADERES – EMPOMER, NIT. 900.011.419-4, mediante auto No. 037 del 31 de enero de 2024, se inadmitió la demanda, otorgando el termino de 5 días para subsanarla, sin que la parte demandante allegara escrito alguno.

Como resultado y al no haberse corregido la demanda durante el tiempo establecido y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, RAD. 2023-00170, instaurada por la empresa PRODUCTOS DE CAUCHO Y LONA S.A.S. NIT. 890.328.485-7, a través de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MERCADERES – EMPOMER, NIT. 900.011.419-4, con base en lo antes anotado.

**SEGUNDO.** ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

